

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez la presente tutela, la que correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Manizales, 02 de septiembre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Procede el Despacho a admitir la demanda de tutela que formula la señora TATIANA CARDONA LÓPEZ contra la FIDUPREVISORA S.A, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y seguridad social.

La vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la omisión de la accionada de afiliarla en salud a COSMITET LTDA, por cuanto es titular de la pensión de sobrevivientes de su padre fallecido el señor Francisco Javier Cardona Ospina.

Como la demanda reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y por ser este despacho competente para conocer de ella, la misma habrá de admitirse. Asimismo, de conformidad con los hechos expuestos en la solicitud de tutela, se ordenará la vinculación de COSMITET LTDA y de la UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGIÓN 4.

Se dispondrá que por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con envío a la accionada y vinculada de copia digital de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente la razón por la cual no se ha procedido con la afiliación de la señora TATIANA CARDONA LÓPEZ a COSMITET LTDA.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de tutela que formula la señora TATIANA CARDONA LÓPEZ contra FIDUPREVISORA S.A., por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite a COSMITET LTDA y la UNION TEMPORAL MAGISTERIO REGIÓN 4.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con envío a la accionada y vinculada de copia digital de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma, especialmente la razón por la cual no se ha procedido con la afiliación de la señora TATIANA CARDONA LÓPEZ a COSMITET LTDA. De igual modo allegarán las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 17001310300620200013200

Código de verificación:  
**8da15211da7d1ed457a2800a788d93e299ee3d92ac388cc80deaca21e78ca097**  
Documento generado en 02/09/2020 01:59:39 a.m.